

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 5  
REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO  
DE LA BASCULA MUNICIPAL**

**I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1.º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II.-OBLIGADOS AL PAGO.**

**Artículo 2.º**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen la báscula pública y a cuyo nombre se efectúen los pesos.

**III.-OBLIGACION DE PAGO.**

**Artículo 3.º**

La obligación de pago nace por la utilización de la báscula municipal.

**GESTION, INGRESO Y RECAUDACION.**

**Artículo 4.º**

Por cada pesada se entregará un ticket con el peso que arroje la mercancía. Si no fuera conocida la tara del vehículo, el usuario tiene derecho sin coste adicional alguno, a vez realizada la descarga de la mercancía, siempre que ésta se realice en esta localidad.

El pago del precio se realizará a la entrega del ticket justificativo del peso.

La falta del pago a la entrega de ticket, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas. A estos efectos se entenderá por gestiones oportunas, entre otras, los distintos requerimientos notificados individual o colectivamente que dirija la Administración municipal a los obligados al pago.

**V.-TARIFA.**

**Artículo 5.º**

Por cada peso bruto, hasta 1.000 kilos, 150 pesetas.

De cada peso bruto de 1.001 kilos en adelante, 200 pesetas.

**VI.-DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).-El Secretario accidental (firma ilegible).

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 6**

**REGULADORA DE TRAFICO, CIRCULACION  
DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1.º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de tráfico, circula-

ción de vehículos a motor y seguridad vial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II.-SUJETOS A LOS QUE OBLIGA ESTA ORDENANZA.  
Artículo 2.º**

Estarán obligados al cumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza todos los usuarios de las vías urbanas de todo el casco sobre el que el Ayuntamiento tiene competencias, ya sean peatones como conductores de vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tracción animal.

**III.-COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

**Artículo 3.º**

Son competencias municipales:

a) Ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se produzcan en las mismas y que sean sancionadas por la Policía municipal.

b) Regular el aparcamiento y uso de las vías urbanas en busca de la mayor fluidez de tráfico.

c) Retirar de las vías urbanas los vehículos que entorpezcan claramente la circulación o estén en estado evidente de abandono de la calle.

d) Autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegramente en el casco urbano.

e) Realizar a través de la Policía municipal, y con los medios técnicos al uso, las pruebas de control para determinar el grado de intoxicación por alcohol o por estupefacientes a los conductores que circulen por las vías urbanas en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

f) Cerrar al tráfico vías urbanas cuando sea necesario.

**IV.-DE LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS URBANAS.**

**Artículo 4.º**

La Policía local podrá proceder, de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, a retirar todo vehículo mal estacionado en la vía pública y trasladarlo en depósito al cerramiento municipal de la avenida de Madrid, 62 en los siguientes casos:

1.- Cuando el vehículo se considere está mal aparcado y estorbe ostensiblemente el tráfico de los demás o genere peligro su ubicación por impedir la salida de vehículos que prestan servicios públicos y su propietario no sea localizado.

2.- Cuando notificada la circunstancia anterior al propietario del vehículo, éste no lo hiciera.

3.- Cuando sea evidente, y esté comprobado por la Policía, el abandono de un vehículo en la vía pública.

Los gastos que origine el traslado a los depósitos municipales correrán por cuenta del propietario, como requisito previo a la devolución del vehículo. La tarifa por arrastre con grúa se establece en siete mil pesetas (7.000) más la sanción correspondiente a la infracción cometida.

En el supuesto de que el titular del vehículo se persone cuando la grúa esté enganchando su vehículo, podrá disponer de él pagando sólo el importe de la grúa, que queda fijado en dos mil pesetas (2.000).

**V.-INGESTION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES O SIMILARES.**

**Artículo 5.º**

Queda terminantemente prohibido circular por las vías urbanas, objeto de esta Ordenanza, a los conductores de vehículos con tasas superiores a las fijadas oficialmente por la ley de tráfico.

Todo conductor de vehículo queda obligado a someterse a las pruebas tipificadas en el Código de la Circulación, para verificar el aire expirado. La Policía Local queda facultada para efectuar esta prueba con los alcoholímetros autorizados.

**VI.-DE LA UTILIZACION DEL RADAR POR LA POLICIA LOCAL.**

**Artículo 6.º**

La Policía podrá utilizar aparatos radar homologados en cualquier vía urbana de competencia municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en cada una de ellas a través de las señales indicadoras, siempre que se efectúe en ellas la previa indicación de velocidad controlada por radar.